



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie H:
OTROS TEXTOS NORMATIVOS

10 de mayo de 1982

Núm. 76-I 1

INFORME DE LA PONENCIA

Real Decreto-Ley 18/1981, de 4 de diciembre, relativo a medidas excepcionales para el aprovechamiento de los recursos hidráulicos, escasos a consecuencia de la prolongada sequía (Tramitado como Proyecto de Ley).

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del Informe emitido por la Ponencia sobre el Real Decreto 18/1981, de 4 de diciembre, relativo a medidas excepcionales para el aprovechamiento de los recursos hidráulicos, escasos a consecuencia de la prolongada sequía (tramitado como proyecto de ley por el procedimiento de urgencia y con competencia legislativa plena).

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de mayo de 1982.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

A LA COMISION DE INDUSTRIA, OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Real Decreto-ley 18/1981, de

4 de diciembre, relativo a medidas excepcionales para el aprovechamiento de los recursos hidráulicos, escasos a consecuencia de la prolongada sequía (tramitado como proyecto de ley por el procedimiento de urgencia, y con competencia legislativa plena), integrada por los Diputados don Manuel Bermejo Hernández, don Juan Antonio Gómez Angulo y don Ignacio Javier Huelín Vallejo, por el Grupo Centrista; don Santiago Marraco Solana y don Juan Francisco Triay Llopis, por el Grupo Parlamentario Socialista; don Tomás García García, por el Grupo Parlamentario Comunista; don Juan Carlos Aguilar Moreno, por el Grupo Parlamentario Andalucista; don Andrés Fernández Fernández, por el Grupo Parlamentario Mixto; don Fernando Ariztizábal Rekarte, por el Grupo Parlamentario Vasco (PNV); don Josep María Trias de Bes i Serra, por el Grupo Parlamentario Minoría Catalana, y don Alfonso Osorio García, por el Grupo Parlamentario Coalición Democrática, ha estudiado con todo detenimiento dicho Real Decreto-ley, así como las enmiendas presentadas al mis-

mo, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera, 2, del Reglamento del Congreso de los Diputados elevan a la Comisión el siguiente

I N F O R M E

La Ponencia sugiere la modificación del título del Real Decreto-ley eliminando el inciso "escasos a consecuencia de la prolongada sequía".

Al artículo primero se ha presentado la enmienda número 6, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, que se mantiene en su integridad para su defensa en Comisión.

Al artículo segundo se han presentado las enmiendas números 1, de don Pedro Menchero Márquez (C) (sin firma del portavoz); 5, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, y 7, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

Es aceptada la enmienda número 7, del Grupo Parlamentario Socialista, que pide la supresión del párrafo primero del artículo, que pasa a convertirse en un nuevo artículo 7.º

El Grupo Parlamentario Minoría Catalana mantiene su enmienda número 5, que postula la introducción de un párrafo nuevo.

El señor Menchero Márquez retira su enmienda número 1.

Al artículo tercero se han presentado las enmiendas números 3, del Grupo Minoría Catalana; 10, del Grupo Parlamentario Coalición Democrática, y 12, del Grupo Parlamentario Comunista.

La Ponencia, a la vista de las enmiendas números 10 y 12, ha elaborado una nueva articulación de las representaciones en la Comisión contemplada en este artículo, dando entrada a los representantes de las Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos, y ha articulado una representación de los usuarios de las Asambleas de las Confederaciones, en atención a los usos

preferentes (abastecimientos y regadíos) que afectan al ámbito de esta Ley. No obstante, los Grupos Parlamentarios Comunista y Coalición Democrática mantienen sus enmiendas en lo referente a participación de una representación de Organizaciones Profesionales Agrarias.

La enmienda número 3, del Grupo Minoría Catalana, se mantiene para su defensa en Comisión.

Al artículo cuarto no se han presentado enmiendas.

Al artículo quinto se ha presentado la enmienda número 2, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, que se mantiene para su posterior defensa en la Comisión.

Al artículo sexto no se han formulado enmiendas.

Se redacta un nuevo artículo séptimo al aceptarse la enmienda número 8, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, que proponía su adición.

A la Disposición final primera se incorpora la precisión sugerida por la enmienda número 9, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

A la Disposición final segunda se ha presentado la enmienda número 4, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, que es mantenida para su defensa en Comisión.

A las Disposiciones finales tercera y cuarta no se han presentado enmiendas.

Se incorpora una Disposición final quinta (nueva), de eficacia derogatoria, precisando la subsistencia de las disposiciones que se han dictado al amparo de dicho Decreto-ley: Real Decreto número 2.899/1981, de 4 de diciembre, por el que se complementa el Real Decreto-ley 18/1981; el Real Decreto número 2.918/1981, de 4 de diciembre, sobre régimen de sanciones, y Real Decreto número 3.499/1981, de 4 de diciembre, sobre medidas para evitar en la cuenca del río Guadalquivir la contaminación de las aguas por residuos de fábricas de almazaras.

Al mismo tiempo se adiciona una Disposición final sexta en orden a la aplicación de la Ley en las Comunidades Autónomas, recogiendo en sus motivaciones gran parte de las enmiendas presentadas por la Minoría Catalana a diversos artículos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de mayo de 1982.—**Juan Antonio Gómez Angulo, Ignacio Javier Huelín Vallejo, Santiago Marraco Solana, Juan Francisco Triay Llopis, Fernando Aristizábal Rekarte y Josep María Trias de Bes i Serra.**

PROYECTO DE LEY RELATIVO A MEDIDAS EXCEPCIONALES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS HIDRAULICOS (tramitado por el procedimiento de urgencia, competencia legislativa plena)

Artículo 1.º

La presente Ley tiene por objeto establecer las normas y medidas excepcionales que faciliten las actuaciones coordinadas de los distintos Departamentos ministeriales para el adecuado aprovechamiento de los recursos hidráulicos, escasos como consecuencia de la prolongada sequía.

Artículo 2.º

Durante el período de vigencia de la presente Ley, y respecto de los contratos de obras destinadas a allegar recursos de agua o mejorar las condiciones de aplicación de los mismos, el órgano de contratación correspondiente podrá, a instancia de los adjudicatarios, acordar la resolución de los contratos, con arreglo a las siguientes normas:

a) El acuerdo de resolución del contrato se adoptará por el órgano de contratación, con autorización del Consejo de Ministros, en su caso, sin más trámite que los estudios técnicos que sean convenientes.

b) El acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la pro-

cedencia o no de la revolución de la fianza constituida y determinará si la resolución se produce o no, en virtud de incumplimiento imputable al contratista.

c) El acuerdo de resolución determinará igualmente el plazo en el que la Administración y el contratista practicarán contradictoriamente las mediciones y toma de datos necesarias para la liquidación de la obra ejecutada. Terminado dicho plazo, la Administración podrá disponer de las obras y asumir directamente su ejecución o contratarlas nuevamente.

Los créditos presupuestados para la ejecución de la sobras que se declaren resueltas podrán ser transferidos para cubrir otras inversiones en las obras a que se refiere este precepto.

Artículo 3.º

Uno. En el ámbito territorial de cada Confederación Hidrográfica o Servicio Hidráulico insular se constituirá una Comisión formada por los Gobernadores civiles de las provincias comprendidas total o parcialmente en dicho ámbito, el Comisario Jefe de Aguas, el Delegado del Gobierno y el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica o, en su caso, el Jefe del Servicio Hidráulico y un representante por cada uno de los Ministerios de Interior, Obras Públicas y Urbanismo, Agricultura, Pesca y Alimentación, e Industria y Energía. Asimismo formarán parte de la Comisión un representante por cada una de las Comunidades Autónomas o Entes Territoriales que formen parte del ámbito territorial de la Confederación Hidrográfica o Servicio Hidráulico Insular y dos vocales del Consejo de Usuarios de la Asamblea de las Confederaciones Hidrográficas que representen, respectivamente, los usos de abastecimientos de población y de regadíos. Presidirá esta Comisión el Gobernador civil de la provincia en que se radique la sede de la Confederación Hidrográfica o Servicio Hidráulico.

En Ceuta y Melilla la Comisión estará presidida por el Delegado del Gobierno e integrada por los representantes de los Ministerios afectados.

Dos. Corresponde a esta Comisión, dentro de su ámbito territorial, el ejercicio de las funciones y competencias que le encomienda la presente Ley.

Tres. Durante el plazo de vigencia de la presente Ley, y para los temas con ella relacionados, se incorporarán a las Comisiones Provinciales de Gobierno los Comisarios Jefes de Aguas y los Directores de las Confederaciones Hidrográficas o personas en quien deleguen, o, en su caso, los Jefes de los Servicios Hidráulicos.

Artículo 4.º

Uno. Serán funciones de la Comisión a que hace referencia el apartado uno del artículo anterior:

- Vigilar la gestión rigurosa de las disponibilidades de agua.
- Establecer los criterios de prioridad para la asignación de agua a los distintos usos y dentro de los mismos a los más necesitados.
- Agilizar los procedimientos de asignación de los recursos disponibles a usos prioritarios.
- Ordenar a los Organismos competentes la ejecución de pequeñas obras de captación o transporte de agua.
- Establecer directrices para el ahorro de agua en todos los sectores.
- Coordinar las actuaciones de los distintos Ministerios, Organismos y Entidades que ejerzan competencias sobre la materia. Corresponde también a esta Comisión la coordinación de las Comisiones Provinciales de Gobierno en estas materias.

Dos. Para el cumplimiento de las funciones que se determinan en el apartado anterior, podrá esta Comisión acordar la reducción o suspensión de cualquier aprovechamiento de agua o actividad potencialmente contaminante de la misma, por tiempo limitado y en beneficio del interés general, así como adoptar, por propia iniciativa o a propuesta de las Juntas de Explotación o de las Comisiones de Desembalse de las Confederaciones Hidrográfi-

cas, cuantas medidas exija el cumplimiento de aquellas funciones.

Artículo 5.º

Uno. El incumplimiento de las resoluciones adoptadas al amparo de la presente Ley podrá ser sancionado con multa de hasta dos millones de pesetas, que podrán elevarse hasta cinco millones de pesetas, por acuerdo del Consejo de Ministros, teniendo en cuenta, en todo caso, las circunstancias del infractor y la gravedad del daño causado.

Dos. El Gobierno determinará, por vía reglamentaria, las infracciones leves, graves y muy graves, las sanciones que respectivamente correspondan, dentro de los límites del apartado anterior, y el Organismo competente para la imposición de las sanciones en cada caso.

Artículo 6.º

El Gobierno, durante el período de vigencia de la presente Ley, podrá reducir o suspender las tarifas y cánones de los aprovechamientos de agua que, con motivo de la sequía, no pudieran realizarse.

Artículo 7.º (nuevo)

Quedan incorporadas al Plan General de Obras Públicas las que se relacionan en el anexo de la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

La presente Ley tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, salvo lo dispuesto en el artículo 7.º

Segunda

Se faculta a los Ministerios de Hacienda, Interior, Obras Públicas y Urbanismo,

Agricultura, Pesca y Alimentación, e Industria y Energía, así como a otros competentes, en su caso, para dictar las normas de desarrollo de la presente Ley, y al Ministerio de la Presidencia para lo que se relacione con el ejercicio por los mismos de competencias compartidas o con la realización de actuaciones conjuntas.

Tercera

Quedan en suspenso durante el período de vigencia de la presente Ley cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo que en la misma se establezca.

Cuarta

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Quinta (nueva)

A la entrada en vigor de la presente Ley quedará derogado el Real Decreto-ley 18/1981, de 4 de diciembre, sin perjuicio de la subsistencia de los Reales Decretos 2.899/1981, de 4 de diciembre; 2.918/1981, de 4 de diciembre, y 3.499/1981, de 4 de diciembre, y demás disposiciones de inferior rango que se hayan dictado en su desarrollo.

Sexta (nueva)

Las disposiciones de la presente Ley serán de aplicación en los territorios de las Comunidades Autónomas de acuerdo con lo establecido en sus respectivos Estatutos.

A N E X O

Relación de obras que se incorporan al Plan General de Obras Públicas

Presa de Alange (Confederación Hidrográfica del Guadiana).

Presa de Arenas (Confederación Hidrográfica del Tajo).

Regulación del Arrago (Confederación Hidrográfica del Tajo).

Presa del Arroyo Martín Gonzalo (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir).

Presa del Arroyo Pajarero (Confederación Hidrográfica del Tajo).

Presa del Cataveral (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir).

Canal de enlace Esla-Cea-Valderaduey (Confederación Hidrográfica del Duero).

Presa del Gébal (Confederación Hidrográfica del Tajo).

Presa de Giribaile (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir).

Presa del Guadalbacar (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir).

Presa del Guadalcaçín II (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir).

Presa de Huesna (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir).

Presa de la Aceña (Confederación Hidrográfica del Tajo).

Regulación del Lácara (Confederación Hidrográfica del Guadiana).

Presa de La Serena (Confederación Hidrográfica del Guadiana).

Presa de Los Montes (Confederación Hidrográfica del Guadiana).

Presa de Naval Moral de la Mata (Confederación Hidrográfica del Tajo).

Obras de enlace entre embalses del Orellana y el Zújar (Confederación Hidrográfica del Guadiana).

Presa de Otivar (Confederación Hidrográfica del Sur).

Presa de Ruecas (Confederación Hidrográfica del Guadiana).

Presa de San Rafael de Navallana (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir).

Conducción de aguas residuales de Santa Cruz de Tenerife (Servicio Hidráulico de Tenerife).

Presa de Tentudia (Confederación Hidrográfica del Guadiana).

Canal Trasvasur (Servicio Hidráulico de Las Palmas).

Presa de Yeguas (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir).

Presa de Zahara (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir).

Presa de Zapatón (Confederación Hidrográfica del Guadiana).

Imprime RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961